

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 095 de 2025
(20 de agosto de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20 B / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, se aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) CERRAR Y ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra el CLUB GREMIO VALLENATO por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i (Expulsión del Campeonato) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ATLETAS DEL MAÑANA el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 9 del G19 en el estadio MUNICIPAL BOSCONIA (BOSCONIA). **(ii) ORDENAR A DIFUTBOL la REPROGRAMACIÓN** del partido programado entre los CLUBES ATLETAS DEL MAÑANA Y GREMIO VALLENATO el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 9 del G19 en el estadio MUNICIPAL BOSCONIA (BOSCONIA) por encontrar probada la fuerza mayor. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. (i) CERRAR Y ARCHIVAR la INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el CLUB DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB por la presunta infracción del artículo 92- (D) del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB JUVENTUD MAICAO el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 9 del G19 en el estadio CANCHA COLOMBIA LIBRE (MAICAO). **(ii) RECURSOS.** Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. (i) DECLARAR DESIERTO E IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentada por el CLUB ACADEMIA OLÍMPICAS FC por no cumplir con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF y además no se han publicados los fundamentos de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF para que el disciplinable presente los recursos que considere pertinente, el caso disciplinario se encuentra abierto. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 4. (i) DECLARAR la PÉRDIDA DEL PARTIDO al CLUB CD FUTBOL TOTAL en el partido programado contra el CLUB LA ACADEMIA F.C. el día 17.08.2025 correspondiente a la fecha 10 del Grupo 2 del Campeonato Nacional Interclubes Sub20B en el estadio CANCHA MUNICIPAL - ITAGUI (ITAGUI) por infracción del artículo 83-i del CDU-FCF en concordancia con el parágrafo del artículo 52 del RGC. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden recursos.

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-20B	COLOR ESPERANZA	2873680	CATAÑO CASTRILLON, EDGAR HERIBERTO- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-20B	ATL. FAIR PLAY COL	4916364	SEBASTIAN GIRALDO MOLINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-20B	FUND. FIRST LEVEL	5347151	SANTIAGO CHONA GIL	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-20B	SAN PABLO	6547397	DARWIN JOHAN ALDANA ROJAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-20B	ACADEMIA DORADA	5997528	GABRIEL FELIPE BARON CEBALLOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-20B	TIGRES FUTBOL CLUB S.A. "C"	2919431	JOIBER ANDRES ALVAREZ CONSTANTE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-20B	PLATA VINOTINTO Y ORO	3483083	EUCLIDES CUESTA OSTEN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-20B	MARACANEIROS "B"	4954270	SAMUEL ESTEBAN QUINTERO CRISTIANO	4 FECHA / Art. 63-H CDU FCF
GRUPO.16 / INTERCLUB SUB-20B	BOCA JUNIOR S/LARGA	3789373	JESUS ALBERTO PAEZ TOVAR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO.16 / INTERCLUB SUB-20B	ESTRELLAS DEL CARIBE	3575371	JHON SEBASTIAN PENZO CABA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO.17 / INTERCLUB SUB-20B	CARIBE SPORT	4543701	JHON ALEJANDRO CABALLERO MARIOTA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB-20B	CLUB DEP. BOLIVAR F.C	2520065	ELIAS FRANCISCO SIERRA ANDRADE-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB-20B	CLUB DEP. BOLIVAR F.C	7523826	DIEGO ARMANDO GARCIA BAUTISTA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-20B	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	5137258	ALEX ALEXANDER RAMOS GALENO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-21 / INTERCLUB SUB-20B	COOBAMAG	7057003	ROMARIO ROYERO ZUÑIGA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-20B	CLUB SABANEROS FC	4700646	KEINER DAVID ROJAS REDONDO	3 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO 23-1 / INTERCLUB SUB-20B	FLAMENGO	3566964	BRANDON SAIR SALAS SANDOVAL	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-20B	REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	6304424	JHOAN SEBASTIAN SOLANO SANCHEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-20B	CLUB PUMAS F.C	6322438	FREDDY ALEJANDRO MOSQUERA BALLESTEROS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-20B	C.D. RIVER PLATE	8370309	ALEXANDER GAVIRIA MAHECHA-CT-	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-20B	C.D. RIVER PLATE	3582363	RUFINO MANUEL URREGO RODRIGUEZ-ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario